

Entidad	Importe concedido
Zurgena	25.587.159 ptas.
Algar	11.439.250 ptas.
Arcos de la Frontera	16.438.235 ptas.
Benalup	22.312.355 ptas.
Manc. Mun. Sierra de Cádiz	18.079.780 ptas.
Sanlúcar de Barrameda	23.537.855 ptas.
Córdoba	30.658.960 ptas.
Fuente Palmera	10.778.130 ptas.
Peñarroya-Pueblonuevo	11.443.410 ptas.
Puente Genil	18.340.160 ptas.
Atarfe	22.900.717 ptas.
Cuevas del Campo	6.732.626 ptas.
Escuzar	8.206.370 ptas.
IMFE Granada	37.168.080 ptas.
Manc. Mun. Marqués Cenete	7.750.920 ptas.
Vega del Genil	12.828.275 ptas.
Ayamonte	7.343.220 ptas.
Manc. Mun. Beturia	10.023.040 ptas.
Manc. Islantilla	8.149.850 ptas.
Manc. Inter. R.S.U. Sierra Minera	12.079.520 ptas.
Punta Umbría	4.695.024 ptas.
Trigueros	5.476.400 ptas.
Baños de la Encina	15.635.060 ptas.
Carboneros	14.655.143 ptas.
Guarromán	13.724.920 ptas.
Santa Elena	7.132.368 ptas.
Algarrobo	8.622.600 ptas.
Alhaurín de la Torre	6.529.060 ptas.
Alora	10.580.660 ptas.
Benalmádena	11.706.370 ptas.
Estepona	11.706.370 ptas.
Málaga	28.203.035 ptas.
Mijas	9.938.400 ptas.
OAL Promoción Empleo Fuengirola	14.336.600 ptas.
Periana	6.529.060 ptas.
Ronda	11.706.370 ptas.
Sayalonga	8.684.320 ptas.
Castilleja de la Cuesta	25.772.976 ptas.
Estepa	26.533.532 ptas.
Morón de la Frontera	21.442.316 ptas.
Pilas	20.599.172 ptas.
La Rinconada	16.439.450 ptas.
San Juan de Aznalfarache	25.842.732 ptas.
Sevilla	47.175.200 ptas.

Sevilla, 7 de marzo de 2000.- El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 572/95, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 572/95, interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A., contra la Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la actora contra otra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada, de fecha 8 de marzo de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 595/92, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Val-

decasas Ruiz, en la representación acreditada de Centros Comerciales Continente, S.A., contra Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 1994 (recurso ordinario 553/94), que desestimó el recurso ordinario interpuesto por la actora contra otra Resolución de la Delegación de la Consejería de Salud en Granada, de fecha 8 de marzo de 1994, recaída en expediente sancionador núm. 595/92, que le había impuesto sanción de trescientas mil pesetas de multa como autora de una infracción en materia de defensa de los consumidores, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho en cuanto a la sanción impuesta que deberá ser de cien mil pesetas; sin expresa imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 20 de septiembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2516/1996, interpuesto por Supermercados Match, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 2516/1996, interpuesto por Supermercados Match, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de julio de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por Supermercados Match, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Cádiz, de fecha 22 de junio de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 22/95, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2516/96, interpuesto por Supermercados Match, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, dictada en el expediente 22/95-F, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial en Cádiz, de 22 de junio de 1996, por la que se sancionaba a la actora con 155.000 ptas. de multa, por estimar dicha Resolución conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 7 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios tér-

menos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 884/1999, interpuesto por la entidad Abeto, SA.

En el recurso contencioso administrativo número 884/1999, interpuesto por la entidad «Abeto, S.A.», contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de septiembre de 1999, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por «Abeto, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 17 de marzo de 1998, recaída en el expediente sancionador núm. 775/96, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 25 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que, estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Abeto, S.A.», representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y asistida por el Letrado don Manuel Ruiz Cruz, contra la Resolución impugnada que, en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo totalmente, sin hacer imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 15 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3172/1996, interpuesto por el Ayuntamiento de Benamaurel.

En el recurso contencioso-administrativo número 3172/96, interpuesto por el Ayuntamiento de Benamaurel contra la Resolución de 28 de junio de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: 1. Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela, en nombre del Ayuntamiento de Benamaurel, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de 28 de junio de 1996, por la que se acordaba

exigir al Ayuntamiento recurrente el reintegro de 3.821.342 pesetas, correspondientes al importe de la subvención que le fue concedida para el acondicionamiento de área urbana para mercadillo ambulante, más los intereses legales de demora desde la fecha de ingreso de la subvención; y en consecuencia se anula el acto impugnado por ser contrario a derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 24 de enero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 841/1999, interpuesto por Banco Zaragozano, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 841/1999, interpuesto por Banco Zaragozano, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de marzo de 1999, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por Banco Zaragozano, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 17 de diciembre de 1997, recaída en el expediente sancionador núm. 72/97-AC, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, con fecha 3 de enero de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Zaragozano contra la Resolución recurrida en estas actuaciones, confirmando la sanción impuesta pero reduciendo su cuantía a 50.000 ptas. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 3 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.